

**RESOLUCIÓN No. TEL-.....-CONATEL- 2014**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Ley No. 67, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 577 de 17 de abril del 2002 se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- Que, con Decreto No. 3496 publicado en el Registro Oficial 735 de 31 de julio de 2002 se expidió el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
- Que, el artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", es el Organismo de autorización, registro y regulación de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, AC.
- Que, mediante Decretos Ejecutivos N° 1356, publicado en el Registro Oficial N° 440 de 6 de octubre de 2008 y N° 867, publicado en el Registro Oficial N° 532 de 12 de septiembre de 2011; se expidió Reformas al Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
- Que, la Disposición General Quinta del Decreto 149 (Suplemento del Registro Oficial 146, 18-XII-2013) dispone: *“Los usuarios de INFODIGITAL, así como las autoridades del nivel jerárquico superior deberán utilizar obligatoriamente la firma electrónica, de no hacerlo deberán ser sancionados conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. La Administración Pública promoverá el uso de las firmas electrónicas por parte de las personas naturales y jurídicas.”*
- Que, con Resolución 477-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008 el CONATEL expidió el Modelo de Acreditación de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados.
- Que, con Resolución 479-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008 el CONATEL expidió el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados, AR.
- Que, con Oficio DGGST-2008-1006 de 06 de noviembre de 2008, la SENATEL procedió a la inscripción de la Acreditación del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en la

Sección 1, Tomo 1 a fojas 1 del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados contenida en la Resolución 481-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008 con la cual se autorizó la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados al BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

- Que, con Oficio DGGST-2010-1794 de 21 de diciembre de 2010, la SENATEL procedió a la inscripción de la Acreditación de ANF AUTHORITY OF CERTIFICATION ECUADOR S.A. en la Sección 1, Tomo 2 a fojas 1 del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados contenida en la Resolución TEL-639-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010 con la cual se autorizó la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados a ANF AUTHORITY OF CERTIFICATION ECUADOR S.A.
- Que, con Oficio DGGST-2010-1802 de 23 de diciembre de 2010, la SENATEL procedió a la inscripción de la Acreditación de SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A. en la Sección 1, Tomo 3 a fojas 1 del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados contenida en la Resolución TEL-640-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010 con la cual se autorizó la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados a SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A.
- Que, con Oficio Nro. SENATEL-DGGST-2014-1024-OF de 05 de septiembre de 2014, la SENATEL procedió a la inscripción de la Acreditación del CONSEJO DE LA JUDICATURA en la Sección 1, Tomo 4 a fojas 1 del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados contenida en la Resolución TEL-556-19-CONATEL-2014 de 28 de julio de 2014 con la cual se autorizó la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados al CONSEJO DE LA JUDICATURA.
- Que, es necesario regular a través de una Norma Técnica, el esquema de estructura de Identificadores de objeto (OID) para certificados de información y servicios relacionados para las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados (Autoridades de certificación: AC) y la vinculación en dicha norma para los Terceros Vinculados (Autoridades de registro: AR).
- Que, en la República del Ecuador surge la necesidad de utilizar OID, para regular la estructura y el uso de los certificados de información y servicios relacionados, con la finalidad de coadyuvar a la interoperabilidad entre las AC acreditadas.
- Que, los OID aplicados correctamente, son la base de toda la interoperabilidad en el Estado, en el resto de los sectores de la sociedad y por tanto en el país, respecto de los certificados de información y servicios relacionados.

- Que, disponer de una identificación de OID bajo la cual se construya una estructura regulada, donde los atributos de los certificados de información y servicios relacionados sean consistentes, facilitaría y potenciaría el uso de dichos certificados en el país.
- Que, conforme las normas internacionales, hay tres tipos distintos de representación de árbol de jerarquía de acuerdo a los OID, referidos a una asignación jerárquica, que garantiza la unicidad de los mismos, definidos por la ISO (Organización Internacional de Estandarización o International Organization for Standardization) y la ITU (Unión Internacional de Telecomunicaciones o International Telecommunication Union): 1. Nodo raíz 0: nodo restringido para la UIT-T: Sector de telecomunicaciones de la UIT; 2. Nodo raíz 1: nodo de la ISO; y, Nodo raíz 2: nodo que junta ISO-ITU y donde se utilizan los códigos asignados para cada país.
- Que, con Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011 el Ministerio de Telecomunicaciones acordó determinar tipos de certificados de Persona Natural o Física, de Persona Jurídica, Representante Legal o Miembro de Empresa y de Funcionario Público y determinó los campos obligatorios de dichos tipos de certificados y números identificadores de campos u OID.
- Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Informe Técnico respecto de Propuesta de Norma Técnica para esquemas de Árbol de Jerarquía de OID ECUADOR para Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados debidamente Acreditadas y Terceros Vinculados debidamente registrados y estructura de certificados de información y servicios relacionados, mediante Oficio SNT-2014-2132, de 04 de noviembre de 2014.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA NORMA PARA IMPLEMENTAR UN TIPO ÚNICO DE CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA INCLUYENDO ESPECIFICACIONES DE Y CAMPOS OBLIGATORIOS Y OPCIONALES, PARA LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular un tipo de certificado de firma electrónica único y los campos o atributos concernientes a dicho certificado, para certificados de información y servicios relacionados de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados (Autoridades de certificación: AC) y la vinculación en dicha norma para los Terceros Vinculados (Autoridades de registro: AR), el mismo que se considera como una identidad digital única.

La presente norma propone un modelo de campos mínimos obligatorios, basado en los estándares vigentes.

La estructura de OID para los certificados de información contendrá campos comunes para las AC, de tal manera que puedan ser reconocidos por las aplicaciones sin ningún tipo de restricción técnica, semántica u organizativa.

Esta norma podrá ser utilizada como referencia por otras Administraciones públicas para definir las políticas de certificados de información a reconocer dentro de sus ámbitos y competencias.

## **ARTÍCULO SEGUNDO.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

**Certificado de firma electrónica de Persona Natural:** Son certificados que identifican al suscriptor como una persona natural, y será responsable a título personal de todo lo que firme en forma electrónica, dentro del ámbito de su actividad y límites de su uso que correspondan y es considerada como la identidad digital de dicha persona natural o física.

**Campos de Certificado Obligatorios:** Son campos que deben contener información de manera obligatoria para una correcta/completa adecuación de los tipos de certificados definidos.

**Campos de Certificado Opcionales:** Son campos adicionales que pueden o no incluirse dentro de cada tipo de certificado, dentro de estos campos cada Entidad de certificación puede incluir los que crea necesarios, según la especificidad del certificado.

**Identificadores de objeto (OID):** son una representación numérica universal y única que permite la identificación de objetos por medio de una metodología que le asegura unicidad. El OID puede identificar: normas (Recomendaciones UIT-T, las Normas Internacionales ISO, etc.), países, empresas, proyectos, los algoritmos de encriptación, políticas de certificación, información del usuario, entre otras. El OID es ampliamente utilizado en Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**Atributos de los Certificados:** son la identificación y autenticación predefinidos en normas y especificaciones técnicas de reconocimiento general, y que se detallan en la Políticas de Certificación de las Entidades de Certificación de Información Acreditada.

**AC:** Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada por el CONATEL.

**OID\_AC:** Identificador de Objeto propio de la AC obtenido en Autoridad de Registro Internacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se acoge el siguiente esquema para la estructura de los OID para los diferentes campos del único tipo de certificado de Persona Natural o física que

será aplicable para todas las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditadas:

Tipo de Campo	OID	DESCRIPCIÓN
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.1	Declaración de Prácticas de certificación de la AC
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.2	Políticas de Certificados de la AC
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3	Atributos de los certificados de la AC
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.1	Cédula de ciudadanía o Pasaporte
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.2	Nombre(s)
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.3	Primer Apellido
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.4	Segundo Apellido: (si no tiene poner un punto)
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.5	Campo obligatorio reservado
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.6	Campo obligatorio reservado
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.7	Campo obligatorio reservado
Obligatorio	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.8	Campo obligatorio reservado
Opcional	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.9	Campo opcional
Opcional	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.10	Campo opcional
Opcional	1.3.6.1.4.1.OID_AC.3.n	Campo opcional

Estos campos deberán mantener el orden especificado, los campos opcionales deberán ser secuenciales, y serán definidos por cada Entidad de Certificación, según la especificidad del certificado.

Cada Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada podrá incluir campos de certificado opcionales al tipo de certificado único, sin embargo dichas modificaciones deberán ser notificadas por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para el respectivo registro.

Los certificados de firma electrónica podrán ser utilizados por la persona natural o física, para fines personales, públicos o privados, incluyendo el uso por parte de los servidores públicos en funciones o los ciudadanos que se incorporen a trabajar legalmente a una entidad pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados, las Entidades de Certificación de Información deberán observar los aspectos técnicos, de seguridad y de reconocimiento internacional del certificado de firma electrónica establecidos en los estándares internacionales y normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los servidores públicos en funciones o los ciudadanos que se incorporen a trabajar legalmente a una entidad pública, en caso de uso de firma

electrónica, deberán utilizar únicamente certificados de firma electrónica de persona natural, obtenidos de Entidades de Certificación de Información debidamente acreditadas ante el CONATEL, para desempeñar las responsabilidades y atribuciones del puesto, cargo o función que legalmente les correspondan, sin perjuicio del uso de tales certificados también en función de sus derechos y responsabilidades como personas naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las entidades públicas o privadas deberán actualizar sus sistemas o aplicaciones informáticas para consultar certificados de firma electrónica de persona natural emitidos por Entidades de Certificación de Información debidamente acreditadas ante el CONATEL.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La supervisión y control de la presente Resolución será realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme su ámbito de competencias.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Primera.-** Se solicita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, proceda con la derogatoria del Acuerdo Ministerial 181 de 15 de septiembre de 2011, a fin de que se aplique la presente norma a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que dicte las políticas que considere pertinentes al efecto.

**Segunda.-** Los certificados de firma electrónica de funcionarios públicos, de Persona Jurídica, Representante Legal o Miembro de Empresa que se emitan hasta la entrada en vigencia de esta Resolución serán válidos hasta un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para lo cual las Entidades de Certificación acreditadas deberán realizar las acciones técnicas y legales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

**Tercera.-** Los sistemas informáticos de las entidades públicas o privadas que utilicen o consulten los datos de los certificados de firma electrónica de funcionarios públicos, de Persona Jurídica, Representante Legal o Miembro de Empresa deberán, en el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, ser modificados para que utilicen o consulten el único tipo de certificado, es decir, certificados de firma electrónica para personas naturales.

**Cuarta.-** Las Entidades de Certificación de Información legalmente reconocidas deberán, en el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, realizar los cambios operativos, tecnológicos y demás acciones pertinentes, para el estricto cumplimiento de lo establecido, además de conforme su Acreditación y regulación vigente deberán actualizar la Declaración de Prácticas de Certificación, las Políticas de Certificados y los Contratos de Prestación del Servicio y solicitar su respectivo registro en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones conforme la presente resolución.

**Quinta.-** Las Entidades de Certificación de Información legalmente reconocidas no deberán emitir certificados de firma electrónica para funcionarios públicos, Persona Jurídica,

Representante Legal o Miembro de Empresa, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Sexta.-** Notificar del contenido de esta Resolución, por parte de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a las las Entidades de Certificación y Servicios Relacionados Acreditadas por el CONATEL, a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, para su implementación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M.,

Ing. Augusto Espín Tobar  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**

Ab. Esteban Burbano Arias  
**SECRETARIO DEL CONATEL (E)**